



Causa Nro. 218-2024-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 218-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo”

Causa Nro. 218-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2024.- Las 16h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-304-M, de 16 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, en atención al auto de 15 de octubre de 2024 a las 16h46, en una (01) foja.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2024-5141-OF, de 16 de octubre de 2024, ingresado el mismo día, mes y año, a las 13h45, en una (01) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y como anexo una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de octubre de 2024, a las 13h37, “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expediente del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, presentado por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera (...)”, quien invoca comparecer en calidad de: “Directora Ejecutiva Nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4 y en calidad de anexos treinta y seis fojas (36) fojas (...)” (fs. 43).

Una vez analizado el escrito (fs. 37-42) se advierte que, la recurrente establece: “El presente Recurso Interpongo en contra del siguiente Acto Administrativo: 3.1.- **Oficio CNE-SG-2024-4997-OF, de fecha 10 de octubre del 2024**, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y recibido en mi correo electrónico el día 10 de octubre del 2024 a las 22:50 minutos, a través de la cual, al que se anexa copia certificada del Memorando No CNE-DNAJ-2024-2427-M, suscrito electrónicamente por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (...)” (sic general).

- 1.2. Conforme consta del Acta de Sorteo **Nro. 182-12-10-2024-SG**, de 12 de octubre de 2024, así como, de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **Nro.**



Causa Nro. 218-2024-TCE

218-2024-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 44-46).

- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 12 de octubre de 2024, a las 16h54, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene cuarenta seis (46) fojas (fs. 46).
- 1.4. Con auto de 12 de octubre de 2024, a las 22h36 (fs. 47-49), el suscrito juez sustanciador dispuso que la recurrente, en el plazo de dos (02) días,

*"(...) **ACLARE Y COMPLETE** su escrito de interposición; al efecto:*

1.1. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

"(...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexas el nombramiento en original o copia certificada"

Al efecto la recurrente, precise la calidad con la que comparece y adjunte la documentación correspondiente, en original o copia certificada por autoridad o funcionario competente.

"(...) 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

Por tanto, precise qué acto u omisión atribuye al o los recurridos e identifique a quién o quiénes atribuye el cometimiento del mismo.

"(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)"

La recurrente remita los medios probatorios que anuncia, en originales o copias certificadas, previniéndole que las copias simples carecen de eficacia jurídica y no hacen prueba.

Sin perjuicio de ello se requerirá a los órganos administrativos electorales la documentación pertinente, y respecto de lo cual el recurso Subjetivo Contencioso Electoral se resolverá en mérito de los autos, conforme lo prevé el artículo 269 del Código de la Democracia.

"(...) 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador".

Al efecto, deberá remitir copia de la credencial del profesional del Derecho que le patrocina (...)"



Causa Nro. 218-2024-TCE

- 1.5. Se previno a la recurrente que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, y dentro de plazo concedido, se dispondrá el archivo de la causa; y, adicionalmente se dispuso requerir documentación a la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, referente a la inscripción de candidatos a asambleístas provinciales por la organización política Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia - PID, Lista 4; y, al Consejo Nacional Electoral, en relación al expediente que guarde relación con el Oficio CNE-SG-2024-4997-OF, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral.
- 1.6. El auto en referencia fue notificado a la recurrente el 12 de octubre de 2024, a las 23h49, como se constata de la razón sentada por el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 53 del proceso.
- 1.7. A través de correo electrónico remitido el 13 de octubre de 2024, a las 11h10, desde la dirección electrónica andreapalma@cne.gob.ec, y recibido en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibió de parte de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, la documentación requerida mediante auto de 12 de octubre de 2024 (fs. 60-64).
- 1.8. Con Oficio Nro. CNE-SG-2024-5021-OF, de 13 de octubre de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió en 28 fojas, la documentación requerida mediante auto de 12 de octubre de 2024 (fs. 65-94).
- 1.9. El 15 de octubre de 2024, a las 14h32, se recibió en este Tribunal un escrito firmado por el abogado Wilson Toro Segovia, patrocinador de la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, al cual adjuntó, en calidad de anexos, cuarenta y un (41) fojas (fs. 95-137)
- 1.10. Con auto de 15 de octubre de 2024, a las 16h46, el suscrito juez sustanciador dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde el 12 de octubre de 2024, hasta las 23h59 del 14 de octubre de 2024, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera (fs. 138-139).
- 1.11. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-034-M, de 16 de octubre de 2024 (fs. 142), el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que:

*"(...) desde el 12 de octubre de 2024, hasta las 23h59 del 14 de octubre de 2024, **NO** ha ingresado escrito o documentación por parte del recurrente, señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera dentro de la causa Nro. 218-2024-TCE.*



Así también, me permito informar que con fecha 15 de octubre de 2024, a las catorce horas con treinta y dos minutos, ingresó en la Recepción de Documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (01) foja y en calidad de anexo cuarenta y un (41) fojas, dentro de la presente causa". (fs. 142).

- 1.12.** *Oficio Nro. CNE-SG-2024-5141-OF, de 16 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, que señala:*

"(...) me permito adjuntar en una (01) foja certificada, la respectiva notificación del Oficio Nro. CNE-SG-2024-4997-OF, así como su razón de notificación" (fs. 143-145).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. La presente causa corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el artículo 269, numeral 2, del Código del Código de la Democracia, interpuesto por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, quien invoca la calidad de Directora Ejecutiva Nacional del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia – PID, Listas 4.
2. Mediante auto de 12 de octubre de 2024, a las 22h36 (fs. 47-49), el suscrito juez sustanciador dispuso que la recurrente, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 1.4 *ut supra*; dicho auto fue notificado en legal y debida forma a la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, en los correos electrónicos señalados para tal efecto, conforme consta de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 53.
3. Mediante auto de 15 de octubre de 2024, a las 16h46 (fs. 138 y vta.), el suscrito juez dispuso que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique: *"si desde el 12 de octubre de 2024, hasta las 23h59 del 14 de octubre de 2024, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera"*.
4. El magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0304-M, de 16 de octubre de 2024, remitió la certificación requerida por este juzgador (fs. 142).



Causa Nro. 218-2024-TCE

5. Al respecto, se precisa que la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera debía completar y aclarar su recurso, hasta las 23h59 del 14 de octubre de 2024; sin embargo, de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que la recurrente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del plazo de dos días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por el suscrito juez sustanciador.
6. Si bien la legitimada activa presentó escrito el 15 de octubre de 2024, al cual adjuntó varios documentos, con los que dice aclarar y completar el recurso interpuesto, dicho memorial no surte efecto jurídico alguno, por haber sido presentado con posterioridad al plazo expresamente concedido, y por tanto, no enerva el incumplimiento del mandato judicial contenido en auto de 12 de octubre de 2024, a las 22h36, lo cual impide que el presente recurso subjetivo contencioso electoral pueda superar la fase de admisibilidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

- **A la recurrente**, señora Isabel Arabella Cabrera Cabrera, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: wilsontorosegovia@gmail.com
movimientopid2020@hotmail.com
arais_2@yahoo.com
 - Casilla contencioso electoral **No. 43**
- **Al Consejo Nacional Electoral**, en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec



Causa Nro. 218-2024-TCE

secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec

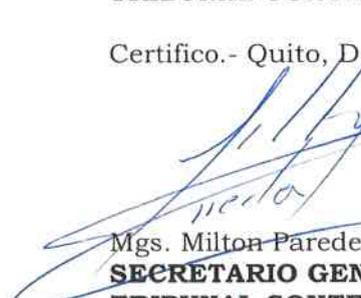
- Casilla contencioso electoral **No. 003**
- **A la Junta Provincial** Electoral de Zamora Chinchipe, en
 - Los correos electrónicos: andreapalma@cne.gob.ec
hectororellana@cne.gob.ec
claudiamedina@cne.gob.ec

TERCERO.- SIGA ACTUANDO el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- HÁGASE CONOCER el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Mgs. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de octubre de 2024.


Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BRE

